

	Pesetas
<b>Internacional:</b>	
Dieta .....	15
Tercio de dieta .....	5
<b>Nacional:</b>	
Dieta .....	400
Tercio de dieta .....	133

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—La representación de los trabajadores en el Consejo de Administración se supedita a lo dispuesto en la Ley de 21-6-1962 y a que se establezca lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Ley para su entrada en vigor y los acuerdos que en su día tome el Instituto Nacional de Industria para su cumplimiento en las empresas del mismo.

Segunda.—En lo que hace referencia al salario hora individual, se establecerá éste de acuerdo con lo señalado en la legislación en la materia.

Tercera.—Igual norma que la anterior se aplicará en lo que hace referencia al salario hora profesional.

Cuarta.—La Comisión mixta creada en el presente Convenio en su artículo 12 de la primera y segunda parte se entenderá está formada por dos Subcomisiones, una para clase de personal.

Quinta.—El personal con destino en Guinea queda excluido de lo señalado en el artículo 10 de la primera y segunda parte del Convenio.

Sexta.—Las partes renuncian expresamente a interponer recurso de alzada contra el criterio de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en cuanto a la aprobación por la misma del presente texto del Convenio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.915, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.915, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de «Alter, S. A.», debemos anular como anulamos por no estar conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta, por el que inscribió en el registro de la Propiedad Industrial, la marca «Viteciclina», número trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis, solicitada por la Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A., para distinguir «una especialidad farmacéutica», cuyo asiento registral igualmente anulamos; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, ampliada a yacimientos de espato flúor, según Orden ministerial de 18 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, habiendo sido prorrogada sucesivamente en su vigencia y ampliada por Orden ministerial de 18 de junio de 1962 a los yacimientos de es-

pato flúor, según el perímetro que se designaba en la reserva inicial y en las condiciones fijadas por la Orden que dispuso la misma.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas

Este Ministerio acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 y ampliada a yacimientos de espato flúor según Orden ministerial de 18 de junio de 1962, en los propios términos que se indicaban en la correspondiente Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva, expirado a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de marzo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Palencia y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.*

Los Ingenieros jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los permisos de investigación siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Córdoba

11.856 «Manolita». Barita. 220. Espiel.

Palencia

Provincia de Burgos y Logroño

3.720 y 3.280. «Sierra Brava». Hierro. 5.806. Barbadillo de Herreros y otros

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.060 «Deseada». Estaño. 97. El Payo.
- 5.065 «Santa Fe». Estaño. 144. El Payo.
- 5.087. «España». Estaño. 67. El Payo.
- 5.089 «San Luis». Estaño y wolframio. 116. Martinamor.
- 5.090 «San Juan». Estaño y wolfram. 34. Fregeneda.
- 5.091. «Maria del Amor». Estaño y wolfram. 164. El Payo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de abril de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,786	59,966
1 Dólar canadiense .....	55,341	55,507
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,332	167,835
1 Franco suizo .....	13,814	13,855
100 Francos belgas .....	120,022	120,383
1 Marco alemán .....	15,042	15,087
100 Liras italianas .....	9,567	9,595
1 Florín holandés .....	16,577	16,626
1 Corona sueca .....	11,621	11,655
1 Corona danesa .....	8,669	8,695
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco filandés .....	18,626	18,682
100 Chelines austriacos .....	231,462	232,158
100 Escudos portugueses .....	208,604	209,231